



ESTADUTOS
ASOCIACION ESCUELA DE
SUPERVIVENCIA DEPORTIVA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1.- Bajo el nombre de ASOCIACION ESCUELA DE SUPERVIVENCIA DEPORTIVA se constituye una asociación sin ánimo de lucro, accgiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1969, de 12 de Febrero, de asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- a) Los fines de esta asociación son: La enseñanza e investigación de la supervivencia como deporte. Dado que la supervivencia es el arte de seguir vivo en un ambiente hostil, sin la totalidad del equipo necesario para ello, los cursos que se impartirán desde esta asociación serán aplicados de los cuales destacamos: Psicología de supervivencia, equipos, busca y potabilización de agua, señales de emergencia, alimentación de urgencia, plantas medicinales, supervivencia en catástrofes, refugios, vivacs, primeros auxilios, etc.

La asociación tendrá a su cargo el personal adecuado, no teniendo la misma carácter lucrativo ni profesional. Asimismo los servicios prestados serán gratuitos excepto las tasas por uso de material, así como los gastos que deriven del desplazamiento del personal ajeno a la asociación, de cara a impartir cursos específicos. Podrán beneficiarse de dichos cursos tanto los socios como terceras personas ajenas a la asociación.

b) La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines y a allegar recursos con ese objetivo.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- En tanto se realizan las gestiones para la fijación de la sede social, se establece, que con carácter provisional, el domicilio de esta Asociación estará ubicado en el lugar donde lo tenga establecido su Presidente, en calidad de representante de la Asociación. Estando situado el mismo en: 37 Barria Mendí 9, 2ª planta de Saldakoa (Bizkaia).

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACION Y CARACTER PERMANENTE

Artículo 5.- La Asociación denominada ASOCIACION ESCUELA DE SUPERVIVENCIA DEPORTIVA se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

M. Naville Jaurido

[Signature]



EUSKOAIA ELSKUA
GOBIERNO VASCO
Justa, Euzkadi, Lehen, Ondo
Euzkadi, S. 1
Euzkadi, S. 1

Departamento de Justicia, Euzkadi,
T. 010 42 11 11, Sec. 1
Euzkadi, S. 1

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- En tanto se realizan las gestiones para la fijación de la sede social, se establece, que con carácter provisional, el domicilio de esta Asociación estará ubicado en el lugar donde lo tenga establecido su Presidente, en calidad de representante de la Asociación. Estando situado el mismo en: C/ Gorbeia Mendi 9, 2º izqda de Galdakao (Bizkaia).

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La Asociación denominada ASOCIACION ESCUELA DE SUPERVIVENCIA DEPORTIVA se constituye con caracter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.- El gobierno y la administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- * La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- * La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente.

M. I. O. Gaspar
José A. Arizaga

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

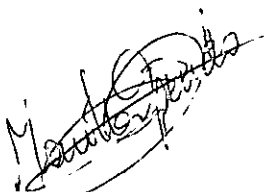
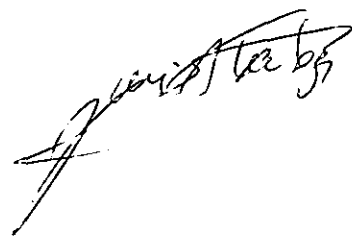
Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, el estado de Cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1) Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2) La elección de la junta directiva.
- 3) La disolución de la Asociación, en cada caso.
- 4) La federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguno de ellas.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por que lo solicite la mitad más uno de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- a) Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

b) Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 7 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en que si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

c) En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio de la fecha en segunda convocatoria deberá ser hecha ésta con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12.- a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

b) Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a la Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 12 horas antes de celebrarse la sesión.

c) Los Socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su Domicilio Social la Asociación podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- a) La Junta Directiva estará integrada por: (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Subsecretario, tres vocales).

b) Deberán reunirse al menos 1 vez cada 3 meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la junta directiva, durante más de 3 veces consecutivas, sin causa justificada dará lugar a una multa simbólica de 1000 ptas por reunión.

Artículo 16.- a) Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 5 años. Salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

b) Dichos cargos se renovarán de forma parcial. En el primer turno, serán al 50% (los vocales) en el segundo el resto.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos.

- 1) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- 2) Ser socio con una antigüedad mínima de 3 años.
- 3) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La Asociación establece que la aceptación del cargo es libre.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- 1) Expiración del plazo de mandato.
- 2) Dimisión.
- 3) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- 4) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- 5) Fallecimiento.

J. García

Antonio López

b) Para que los acuerdos de la junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

c) De las sesiones, el Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

1) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

2) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

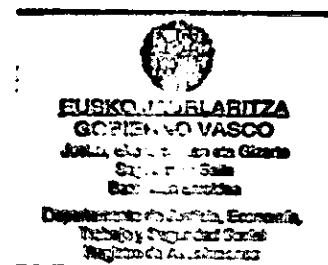
3) Ordenar los pagos acordados validamente.

4) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Artículo 24.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente el Presidente.

[Handwritten signatures]



El Secretario

Artículo 25.- a) Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

b) Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de Domicilio Social.

El Tesorero

Artículo 26.- a) El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior.

b) Le corresponderá llevar los Libros de Contabilidad, su custodia, y efectuar los balances y presupuestos.

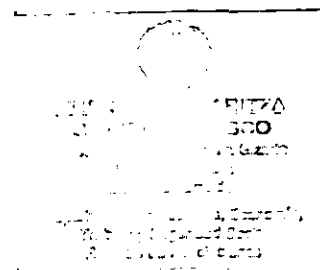
c) Todo esto debe ser presentado a la Junta Directiva para que ésta a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

d) En caso de no existir expresamente, la Junta Directiva podrá delegar estas tareas a algún miembro de la Junta.

CAPITULO TERCERODE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- 1) Ser mayor de Edad.
- 2) Estar avalado por toda la Junta Directiva.
- 3) Aprobados los apartados 1) y 2) el aspirante permanecerá un período mínimo de 2 años de prueba, tras el cual la Junta Directiva podrá ratificar o denegar su condición de socio.



4) Pasar un examen (físico, psicológico y médico. 9

5) Tener conocimientos de las siguientes materias: Medicina y primeros auxilios, escalada, rapel, orientación en montaña, etc..

Artículo 28.- a) Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito, avalado por 4 miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

b) No se adquiere la condición de socio, mientras no se satisfagan las cuotas.

Artículo 29.- a) La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento, de toda clase de obligaciones.

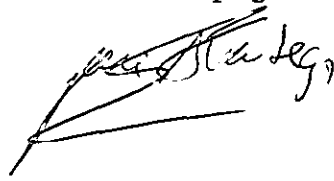
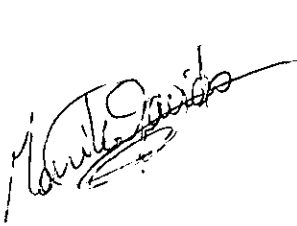
b) Por acuerdo de la Junta Directiva estará compuesta por socios fundadores, socios ordinarios y socios protectores. c) Asimismo, se podrán admitir colaboradores, que ayuden a la consecución de los fines de la Asociación.

d) La Junta Directiva, en todo caso, podrá establecer un número máximo de socios.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30.- Todo socio tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones, o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquél, en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.



2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5) Figurar en el fichero de Socios, previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, para las actividades que la Junta Directiva determine.

6) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local, social, biblioteca, ...) en la forma que en cada caso, disponga la Junta Directiva.

7) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 31.- Son deberes de los socios:

1) Prestar su concurso activo, para la consecución de los fines de la Asociación.

2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.


3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- a) Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


ESTADO ESPAÑOL
COMISIÓN NACIONAL
 DE
 ECONOMÍA Y FINANZAS
 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MADRID

b) Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º ambos inclusive.

c) A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

d) Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones provisto en el artículo 30º 1.


PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 33.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria. Al cesar voluntariamente, no podrá reclamar su parte en el patrimonio social, pues sus aportaciones a la Asociación son transmisiones de propiedad y no meros préstamos. Es conveniente presentar la petición de baja por escrito con acuse de recibo, aunque no requiera contestación.
- 3) Baja temporal. Es una dimisión con reserva de derecho a una nueva admisión.
- 4) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

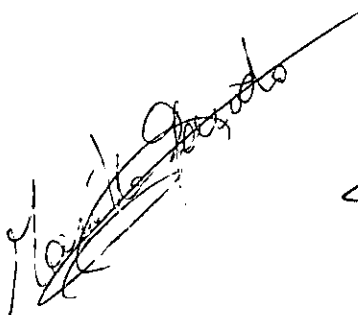

 GOBIERNO VASCO
 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO
 SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO
 DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO
 DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO

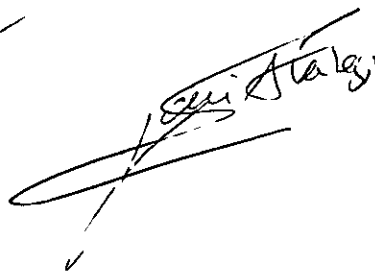
Artículo 34.- a) En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente, podrá ordenar al Secretario, la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32, o bien expediente de separación.

b) En éste último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito, en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar, alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 7 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 35.- a) El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en 3 meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

b) En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.





Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a cero pesetas.

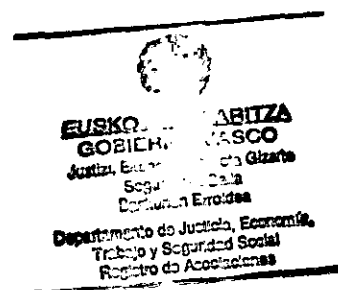
Artículo 39.- a) Los recursos económicos, previstos por la Asociación, para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- 1) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- 2) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- 3) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- 4) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios.

b) Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos por los socios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPITULO QUINTODE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

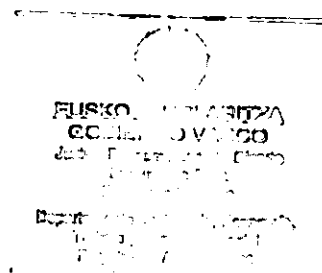
Artículo 40.- La modificación de los Estatutos, podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten las tres cuartas partes de los socios inscritos, en cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia, formada por 3 socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente, lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con 8 días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Artículo 40

Artículo 41



CAPITULO SEXTO
DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION
Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3) Por sentencia judicial.

Artículo 44.- a) En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraído de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

b) Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a otra Asociación similar que se detallará en el momento de la disolución.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los miembros de la Junta Directiva, que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

Antonio Ruiz

Antonio Ruiz

SEGUNDA: Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos, que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos que no alternará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

[Handwritten signatures]



EUSKO JAURERARITZA
 GOBIERNO VASCO
 Justice, Economy and Labour
 Segurtasun, Enkain eta Lan
 Departamentuak
 Departmento de Justicia, Economia
 eta Segurtasun Sozial
 Registro de Asociaciones

[Handwritten signature]

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

ERROLDOKO ARDURADUNA

En Bilbao a 11 SEP 1995

.....(e)n.....

Visados los presentes estatutos, a los efectos deter-
 minados en el Decreto 77/1995 de 26 de Marzo, del
 Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-
 ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

Estatuak ikusita onartuak, Elikararen Erroldo Nagu-
 sia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren Ahozko-
 ren 77/1995 Dekretuan zehaztutako baldintza-
 ko manuekan ere zehaztutako ondorioetarako.